



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

CETRAM, rutas, parque vehicular, costo, Movilidad Integrada, transporte



Solicitud

Información sobre los CETRAM Chapultepec, Potrero, Tláhuac, Periférico Oriente, Deportivo Xochimilco y Central de abasto: rutas que convergen; parque vehicular; precios promedio que cobra cada transporte por persona usuaria; recorridos de cada transporte; cuáles de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresan al paradero.



Respuesta

Se detallaron de manera general; el precio promedio que cobra cada transporte, tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto, el promedio de entradas al día, remitiendo un listado de rutas convergentes y dos bases de datos sobre parques vehiculares y rutas. Sobre la tarjeta de Movilidad Integrada (MI), informó de manera genérica que no gestiona los datos requeridos, y no se encontró información al respecto.



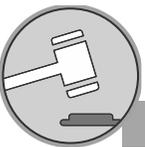
Inconformidad con la Respuesta

Información incompleta sobre precio promedio "por banderazo" establecido para uniones de taxistas; costo por persona pasajera de RTP y Trolebús; incompetencia sobre las rutas que aceptan tarjeta MI y de información concreta sobre el CETRAM Periférico Oriente.



Estudio del Caso

La relación de las rutas que convergen en los CETRAM se encuentra en forma de lista concentrada en el Anexo 3, entre los cuales, contrario a lo manifestado por la recurrente, si se encuentra expresamente el CETRAM Periférico Oriente. No así, en los archivos integrados de los Anexos 1 y 2, correspondientes a los parques vehiculares y derroteros, pues efectivamente no se advierte información concreta al respecto. Sin embargo, en la respuesta complementaria si se precisan puntualmente los precios por "por banderazo" establecidos para uniones de taxistas y costos por persona pasajera de RTP y Trolebús, que fueron omitidos en la respuesta inicial. Por otro lado, contrario a lo manifestado en las respuestas inicial y complementaria, el sujeto obligado ya ha asumido competencia para conocer respecto de la Tarjeta de Movilidad Integrada en las documentales que integran los expedientes INFOCDMX/RR.IP.3515/2022 e INFOCDMX/RR.IP.3535/2022 acumulados, de ahí que no resulte congruente la incompetencia y desconocimiento alegados, al tratarse de información que de acuerdo con sus atribuciones es susceptible de administrar, gestionar, operar, supervisar, regular y verificar en apoyo a la Secretaría de Movilidad.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida



Efectos de la Resolución

Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los CETRAM que aceptan pago con MI y remita la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3512/2022 y acumulados

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** las respuestas emitidas por el Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de *sujeto obligado*, a las solicitudes de información con números de folio **092077822000722, 092077822000703, 092077822000694, 092077822000705, 092077822000719 y 092077822000723.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	16
CONSIDERANDOS	18
PRIMERO. Competencia.	18
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	19
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	19
CUARTO. Estudio de fondo.	20
QUINTO. Orden y cumplimiento.	30
R E S U E L V E	31

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador del Transporte
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitudes.

1.1 Registros. El treinta y uno de mayo dos mil veintidós¹, se recibieron *solicitudes* en la *plataforma*, a las que se les asignaron los números de folio **092077822000722**, **092077822000703**, **092077822000694**, **092077822000705**, **092077822000719** y **092077822000723**, respectivamente, en las cuales se señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, requiriendo esencialmente:

A. *Solicitud* con folio **092077822000722**

“... una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el **CETRAM Chapultepec** (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera), en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP. 3512/2022 y acumulados

pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.” (Sic)

B. Solicitud con folio **092077822000703**

*“... una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el **CETRAM Potrero** (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.” (Sic)*

C. Solicitud con folio **092077822000694**

*“... una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el **CETRAM Tiáhuac** (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.” (Sic)*

D. Solicitud con folio **092077822000705**

*“... una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el **CETRAM Periférico Oriente** (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.” (Sic)*

E. Solicitud con folio **092077822000719**

*“... una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el **CETRAM Deportivo Xochimilco** (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.” (Sic)*

F. Solicitud con folio **092077822000723**

*“... una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el **CETRAM Central de abasto** (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.” (Sic)*

1.2 Respuestas. El trece de junio, por medio de la plataforma el *sujeto obligado* remitió diversos oficios a modo de respuesta por medio de los cuales manifestó esencialmente:

A. Solicitud con folio 092077822000722:

Oficio ORT/DG/DEAJ/1234/2022. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

"Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0365/2022 manifestó lo siguiente:

... En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Chapultepec, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 "Parque vehicular por CETRAM", Anexo 2 "Derroteros por CETRAM" y Anexo 3 "Rutas que convergen en CETRAM",

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

- o El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.*

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- o \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.*

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Chapultepec, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

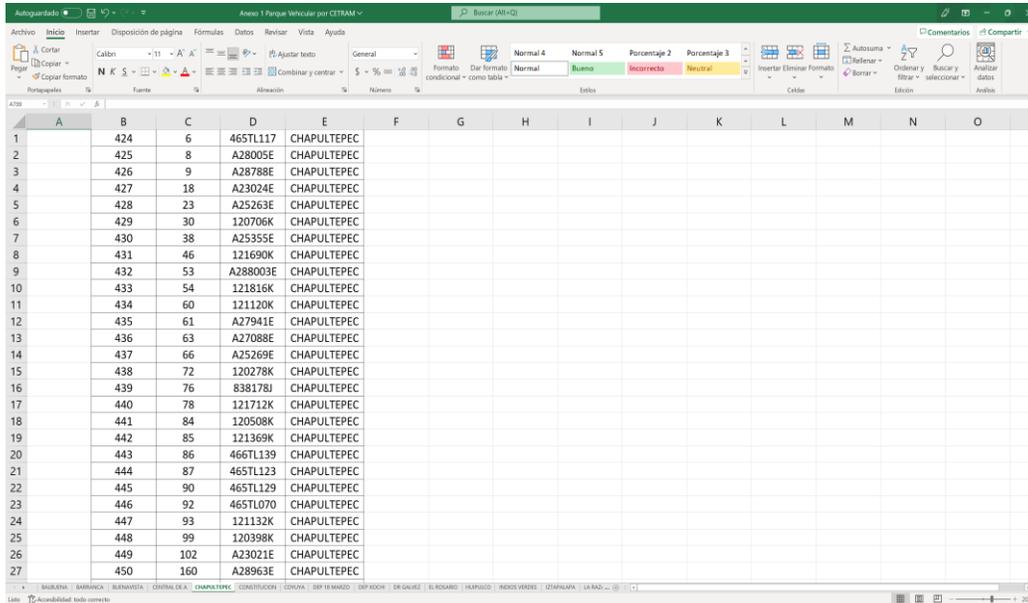
Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia...

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores "Metrobús" queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente."

INFOCDMX/RR.IP. 3512/2022 y acumulados

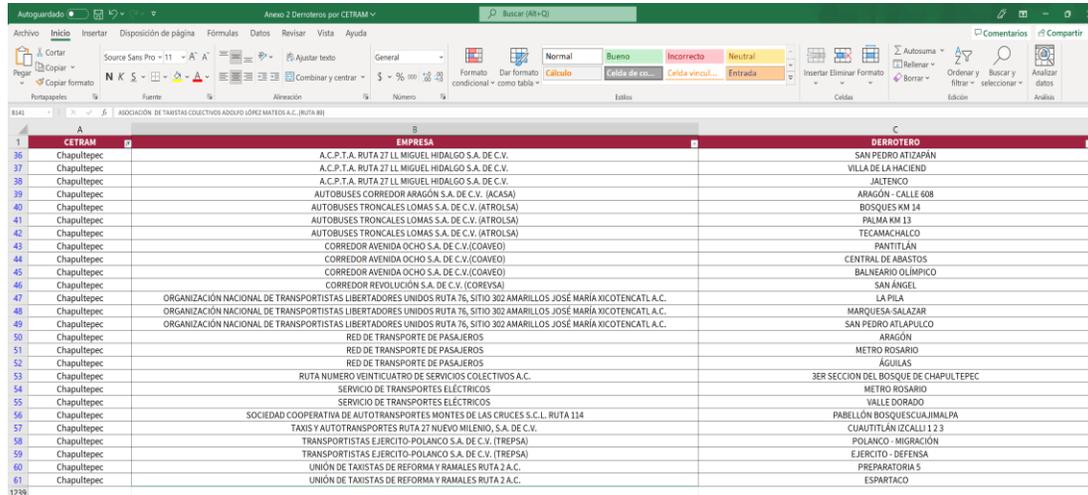
En relación con las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que existen 57 Unidades del Corredor ATROLSA y 5 Unidades del Corredor ACASA. Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento...

Imagen representativa del Anexo 1 "Parque vehicular por CETRAM"



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1		424	6	465TL117	CHAPULTEPEC										
2		425	8	A28005E	CHAPULTEPEC										
3		426	9	A28788E	CHAPULTEPEC										
4		427	18	A23024E	CHAPULTEPEC										
5		428	23	A25263E	CHAPULTEPEC										
6		429	30	120706K	CHAPULTEPEC										
7		430	38	A25355E	CHAPULTEPEC										
8		431	46	121690K	CHAPULTEPEC										
9		432	53	A288003E	CHAPULTEPEC										
10		433	54	121816K	CHAPULTEPEC										
11		434	60	121120K	CHAPULTEPEC										
12		435	61	A27941E	CHAPULTEPEC										
13		436	63	A27088E	CHAPULTEPEC										
14		437	66	A25269E	CHAPULTEPEC										
15		438	72	120278K	CHAPULTEPEC										
16		439	76	838178J	CHAPULTEPEC										
17		440	78	121712K	CHAPULTEPEC										
18		441	84	120508K	CHAPULTEPEC										
19		442	85	121369K	CHAPULTEPEC										
20		443	86	466TL139	CHAPULTEPEC										
21		444	87	465TL123	CHAPULTEPEC										
22		445	90	465TL129	CHAPULTEPEC										
23		446	92	465TL070	CHAPULTEPEC										
24		447	93	121132K	CHAPULTEPEC										
25		448	99	120398K	CHAPULTEPEC										
26		449	102	A23021E	CHAPULTEPEC										
27		450	160	A28963E	CHAPULTEPEC										

Imagen representativa del Anexo 2 "Derroteros por CETRAM"



	A	B	C
	CETRAM	EMPRESA	DERROTERO
37	Chapultepec	A.C.P.T.A. RUTA 27 LL MIGUEL HIDALGO S.A. DE C.V.	SAN PEDRO ATIZAPÁN
38	Chapultepec	A.C.P.T.A. RUTA 27 LL MIGUEL HIDALGO S.A. DE C.V.	VILLA DE LA HACIEND
39	Chapultepec	A.C.P.T.A. RUTA 27 LL MIGUEL HIDALGO S.A. DE C.V.	JALTENCO
38	Chapultepec	AUTOBUSES CORREDOR ARAGÓN S.A. DE C.V. (ACASA)	ARAGÓN - CALLE 608
40	Chapultepec	AUTOBUSES TRONCALES LOMAS S.A. DE C.V. (ATROLSA)	BOSQUES KM 14
41	Chapultepec	AUTOBUSES TRONCALES LOMAS S.A. DE C.V. (ATROLSA)	PALMA KM 13
42	Chapultepec	AUTOBUSES TRONCALES LOMAS S.A. DE C.V. (ATROLSA)	TECAMACHALCO
43	Chapultepec	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	PANTITLÁN
44	Chapultepec	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	CENTRAL DE ABASTOS
45	Chapultepec	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	BALNEARIO OLÍMPICO
46	Chapultepec	CORREDOR REVOLUCIÓN S.A. DE C.V. (COREVSA)	SAN ÁNGEL
47	Chapultepec	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76, SITIO 302 AMARILLOS JOSÉ MARÍA XICOTENCATL A.C.	LA PILA
48	Chapultepec	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76, SITIO 302 AMARILLOS JOSÉ MARÍA XICOTENCATL A.C.	MARQUESA-SALAZAR
49	Chapultepec	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76, SITIO 302 AMARILLOS JOSÉ MARÍA XICOTENCATL A.C.	SAN PEDRO ATLAPULCO
50	Chapultepec	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	ARAGÓN
51	Chapultepec	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	METRO ROSARIO
52	Chapultepec	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	ÁGUILAS
53	Chapultepec	RUTA NUMERO VENTICUATRO DE SERVICIOS COLECTIVOS A.C.	3ER SECCION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC
54	Chapultepec	SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS	METRO ROSARIO
55	Chapultepec	SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS	VALLE DORADO
56	Chapultepec	SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTO TRANSPORTES MONTES DE LAS CRUCES S.C.L. RUTA 114	PABELLÓN BOSQUES CUAJIMALPA
57	Chapultepec	TAXIS Y AUTO TRANSPORTES RUTA 27 NUEVO MILENO, S.A. DE C.V.	CUAUTITLÁN IZCALLI 1 2 3
58	Chapultepec	TRANSPORTISTAS EJERCITO-POLANCO S.A. DE C.V. (TREPASA)	POLANCO - MIGRACION
59	Chapultepec	TRANSPORTISTAS EJERCITO-POLANCO S.A. DE C.V. (TREPASA)	EJERCITO - DEFENSA
60	Chapultepec	UNIÓN DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2 A.C.	PREPARATORIA 5
61	Chapultepec	UNIÓN DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2 A.C.	ESPARTACIO

INFOCDMX/RR.IP. 3512/2022 y acumulados

de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

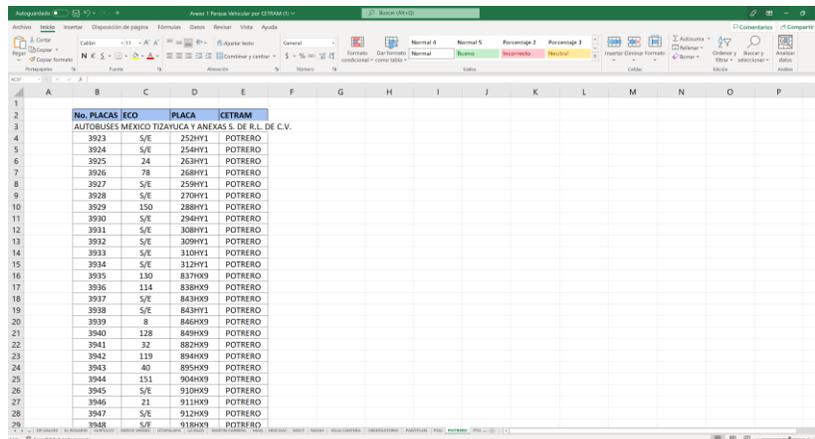
Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia...

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores "Metrobús" queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MÍ.

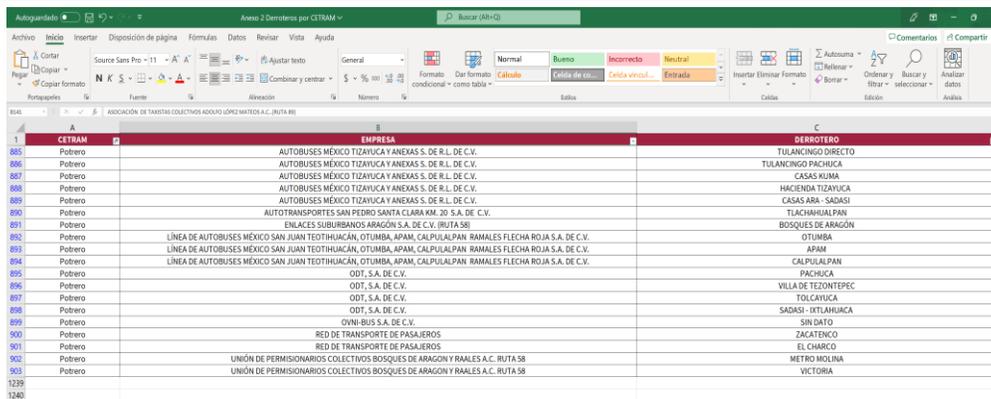
Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento..."

Imagen representativa del Anexo 1 "Parque vehicular por CETRAM"



No. PLACAS	E/C	PLACA	CETRAM
AUTOLINEAS MEXICO TIZAYUCA Y ANEXAS S. DE R.L. DE C.V.			
3923	S/E	252HY1	POTRERO
3924	S/E	254HY1	POTRERO
3925	24	263HY1	POTRERO
3926	78	268HY1	POTRERO
3927	S/E	259HY1	POTRERO
3928	S/E	270HY1	POTRERO
3929	150	288HY1	POTRERO
3930	S/E	294HY1	POTRERO
3931	S/E	308HY1	POTRERO
3932	S/E	309HY1	POTRERO
3933	S/E	310HY1	POTRERO
3934	S/E	312HY1	POTRERO
3935	130	837HX9	POTRERO
3936	114	838HX9	POTRERO
3937	S/E	843HX9	POTRERO
3938	S/E	843HY1	POTRERO
3939	8	846HX9	POTRERO
3940	128	849HX9	POTRERO
3941	32	882HX9	POTRERO
3942	119	894HX9	POTRERO
3943	40	895HX9	POTRERO
3944	151	904HX9	POTRERO
3945	S/E	910HX9	POTRERO
3946	21	911HX9	POTRERO
3947	S/E	912HX9	POTRERO
3948	S/E	919HX9	POTRERO

Imagen representativa del Anexo 2 "Derroteros por CETRAM"



CETRAM	EMPRESA	DERROTERO
Potrero	AUTOLINEAS MEXICO TIZAYUCA Y ANEXAS S. DE R.L. DE C.V.	TULANCINGO DIRECTO
Potrero	AUTOLINEAS MEXICO TIZAYUCA Y ANEXAS S. DE R.L. DE C.V.	TULANCINGO PACHUCA
Potrero	AUTOLINEAS MEXICO TIZAYUCA Y ANEXAS S. DE R.L. DE C.V.	CASAS NUMA
Potrero	AUTOLINEAS MEXICO TIZAYUCA Y ANEXAS S. DE R.L. DE C.V.	HACIENDA TIZAYUCA
Potrero	AUTOLINEAS MEXICO TIZAYUCA Y ANEXAS S. DE R.L. DE C.V.	CASAS ARR. SAGASHI
Potrero	AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA RM. 39 S.A. DE C.V.	TILCACHALPAN
Potrero	ENLACES SUBURBANOS ARAGON S.A. DE C.V. (RUTA 58)	BOSQUES DE ARAGON
Potrero	LÍNEA DE AUTOLINEAS MEXICO SAN JUAN TEOHUACÁN, OTUMBA, APAM, CALPULPAN RAMALES FLECHA ROJA S.A. DE C.V.	OTUMBA
Potrero	LÍNEA DE AUTOLINEAS MEXICO SAN JUAN TEOHUACÁN, OTUMBA, APAM, CALPULPAN RAMALES FLECHA ROJA S.A. DE C.V.	APAM
Potrero	LÍNEA DE AUTOLINEAS MEXICO SAN JUAN TEOHUACÁN, OTUMBA, APAM, CALPULPAN RAMALES FLECHA ROJA S.A. DE C.V.	CALPULPAN
Potrero	ODT, S.A. DE C.V.	PACHUCA
Potrero	ODT, S.A. DE C.V.	VILLA DE TEZONTEPEC
Potrero	ODT, S.A. DE C.V.	TOLCÁHUCA
Potrero	ODT, S.A. DE C.V.	SAGASHI - IXTLAHUACA
Potrero	OVNI-BUS S.A. DE C.V.	SIN DATO
Potrero	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	ZACATECO
Potrero	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	EL CHARCO
Potrero	UNIÓN DE PERMISIONARIOS COLECTIVOS BOSQUES DE ARAGON Y RAMALES A.C. RUTA 58	METRO MOLINA
Potrero	UNIÓN DE PERMISIONARIOS COLECTIVOS BOSQUES DE ARAGON Y RAMALES A.C. RUTA 58	VICTORIA

C. Solicitud con folio 092077822000694:

Oficio ORT/DG/DEAJ/1256/2022. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

“... Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0337/2022 manifestó lo siguiente:

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Tláhuac, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 “Parque vehicular por CETRAM”, Anexo 2 “Derroteros por CETRAM” y Anexo 3 “Rutas que convergen en CETRAM”.

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

- o *El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.5 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.*

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- o *\$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.*

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Tláhuac, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM, Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia...”

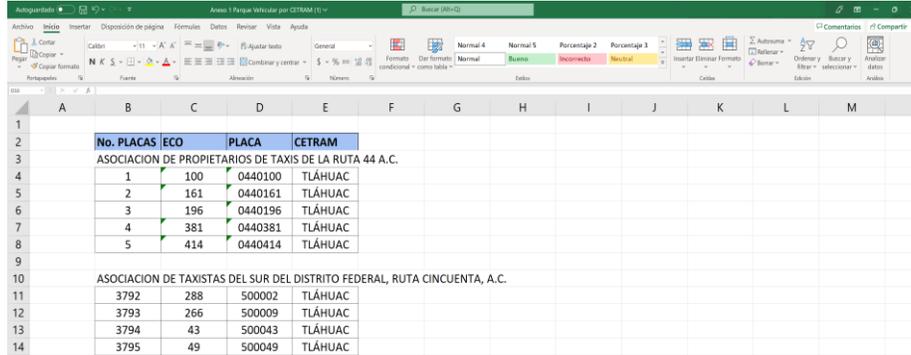
De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

El Sistema de Corredores “Metrobús” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI.

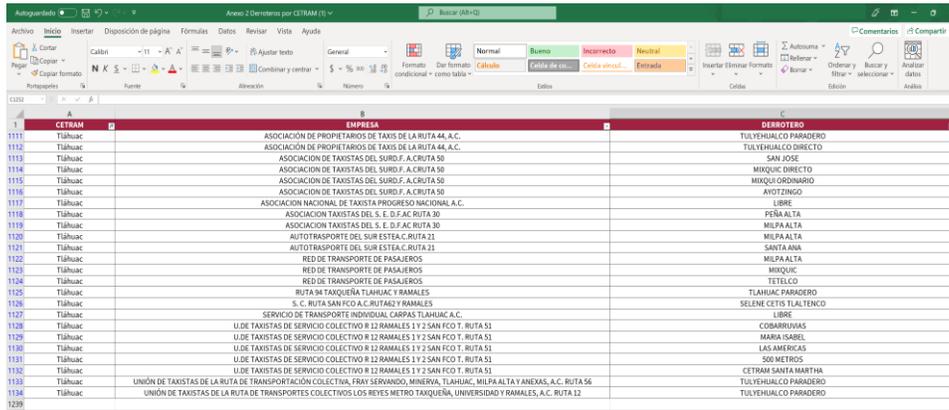
Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esa Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ortOcdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ortOcdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.”

Imagen representativa del Anexo 1 "Parque vehicular por CETRAM"



No. PLACAS	ECO	PLACA	CETRAM
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DE LA RUTA 44 A.C.			
1	100	0440100	TLÁHUAC
2	161	0440161	TLÁHUAC
3	196	0440196	TLÁHUAC
4	381	0440381	TLÁHUAC
5	414	0440414	TLÁHUAC
ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL, RUTA CINCUENTA, A.C.			
3792	288	500002	TLÁHUAC
3793	266	500009	TLÁHUAC
3794	43	500043	TLÁHUAC
3795	49	500049	TLÁHUAC

Imagen representativa del Anexo 2 "Derroteros por CETRAM"



CETRAM	EMPALME	DERROTERO
1111	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DE LA RUTA 44, A.C.	TULVESHALCO PARADERO
1112	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DE LA RUTA 44, A.C.	TULVESHALCO DIRECTO
1113	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SURO.F. A.C.RUTA 50	SAN JOSE
1114	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SURO.F. A.C.RUTA 50	MIXQUIC DIRECTO
1115	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SURO.F. A.C.RUTA 50	MIXQUIC ORDINARIO
1116	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SURO.F. A.C.RUTA 50	AVIOTZINGO
1117	ASOCIACION NACIONAL DE TAXISTAS PROGRESO NACIONAL, A.C.	LIBRE
1118	ASOCIACION TAXISTAS DEL S. E. D.F.A.C. RUTA 30	PEÑA ALTA
1119	ASOCIACION TAXISTAS DEL S. E. D.F.A.C. RUTA 30	MILPA ALTA
1120	AUTOTRANSPORTE DEL SUR ESTE A.C. RUTA 21	MILPA ALTA
1121	AUTOTRANSPORTE DEL SUR ESTE A.C. RUTA 21	SANTA ANA
1122	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	MILPA ALTA
1123	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	MIXQUIC
1124	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	TETELCO
1125	RUTA 94 TAXIQUENA TLAHUAC Y RAMALES	TLAHUAC PARADERO
1126	S. C. RUTA SAN FCO A.C. RUTA 2 Y RAMALES	SELENE CETIS TLALTENCO
1127	SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL CABRAS TLAHUAC A.C.	LIBRE
1128	U. DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO R 12 RAMALES 1 Y 2 SAN FCO T. RUTA 51	COBARRUVAS
1129	U. DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO R 12 RAMALES 1 Y 2 SAN FCO T. RUTA 51	MARIA ISABEL
1130	U. DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO R 12 RAMALES 1 Y 2 SAN FCO T. RUTA 51	LAS AMERICAS
1131	U. DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO R 12 RAMALES 1 Y 2 SAN FCO T. RUTA 51	90 METROS
1132	U. DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO R 12 RAMALES 1 Y 2 SAN FCO T. RUTA 51	CETRAM SANTA MARTHA
1133	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA DE TRANSPORTACION COLECTIVA FRAY SERVANDO, MINERVA, TLAHUAC, MILPA ALTA Y ANEXAS, A.C. RUTA 56	TULVESHALCO PARADERO
1134	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA DE TRANSPORTES COLECTIVOS LOS REYES METRO TAXIQUENA, UNIVERSIDAD Y RAMALES, A.C. RUTA 12	TULVESHALCO PARADERO

D. Solicitud con folio 092077822000705:

Oficio ORT/DG/DEAJ/1267/2022. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

"...Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/SOSV/0348/2022 manifestó lo siguiente:

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Periférico Oriente, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 "Parque vehicular por CETRAM", Anexo 2 "Derroteros por CETRAM" y Anexo 3 "Rutas que convergen en CETRAM",

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

INFOCDMX/RR.IP. 3512/2022 y acumulados

- El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.5 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Periférico Oriente, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM,

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia...”

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores “Metrobús” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esa Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ortOcdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ortOcdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.”

E. Solicitud con folio 092077822000719:

Oficio ORT/DG/DEAJ/1281/2022. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

“...Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0362/2022 manifestó lo siguiente:

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Deportivo Xochimilco, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 “Parque vehicular por CETRAM”, Anexo 2 “Derroteros por CETRAM” y Anexo 3 “Rutas que convergen en CETRAM”,

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

INFOCDMX/RR.IP. 3512/2022 y acumulados

- o El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.5 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- o \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Deportivo Xochimilco, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM,

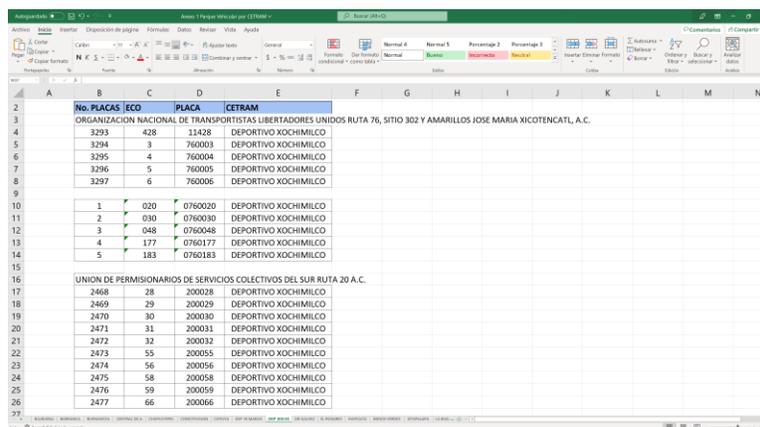
Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia...”

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores “Metrobús” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.

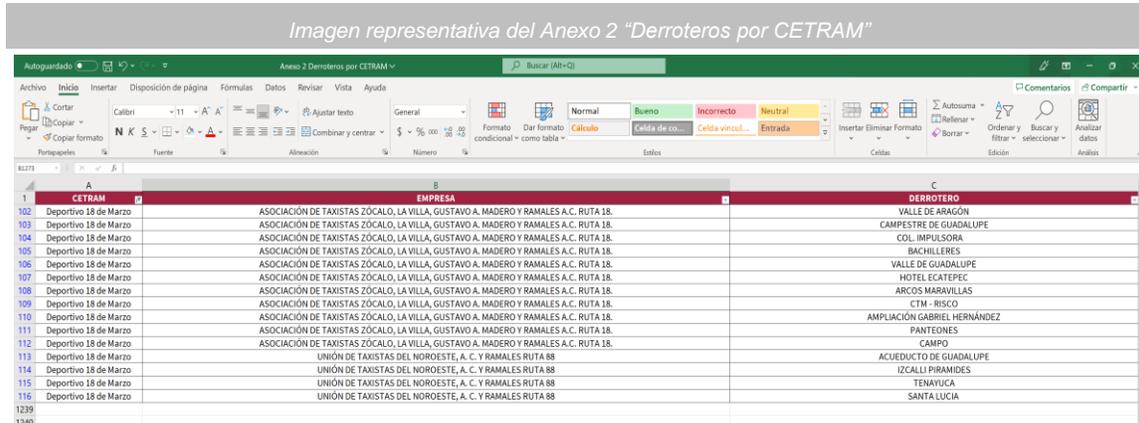
En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esa Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ortOcdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ortOcdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.”

Imagen representativa del Anexo 1 “Parque vehicular por CETRAM”



No. PLACAS	ECD	PLACA	CETRAM
ORGANIZACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76, SITIO 302 Y AMARILLOS JOSE MARIA XICOTENCATL, A.C.			
3293	428	11428	DEPORTIVO XOCHIMILCO
3294	3	760003	DEPORTIVO XOCHIMILCO
3295	4	760004	DEPORTIVO XOCHIMILCO
3296	5	760005	DEPORTIVO XOCHIMILCO
3297	6	760006	DEPORTIVO XOCHIMILCO
UNION DE PERMISIONARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL SUR RUTA 20 A.C.			
2468	28	200028	DEPORTIVO XOCHIMILCO
2469	29	200029	DEPORTIVO XOCHIMILCO
2470	30	200030	DEPORTIVO XOCHIMILCO
2471	31	200031	DEPORTIVO XOCHIMILCO
2472	32	200032	DEPORTIVO XOCHIMILCO
2473	55	200055	DEPORTIVO XOCHIMILCO
2474	56	200056	DEPORTIVO XOCHIMILCO
2475	58	200058	DEPORTIVO XOCHIMILCO
2476	59	200059	DEPORTIVO XOCHIMILCO
2477	66	200066	DEPORTIVO XOCHIMILCO

Imagen representativa del Anexo 2 "Derroteros por CETRAM"


CETRAM	EMPRESA	DERROTERO
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	VALLE DE ARAGON
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	CAMPESTRE DE GUADALUPE
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	COL. IMPULSORA
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	BACHILLERES
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	VALLE DE GUADALUPE
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	HOTEL ECATEPEC
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	ARCOS MARAVILLAS
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	CTM - RISCO
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	AMPLIACION GABRIEL HERNÁNDEZ
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	PANTEONES
Deportivo 18 de Marzo	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	CAMPO
Deportivo 18 de Marzo	UNIÓN DE TAXISTAS DEL NOROESTE, A. C. Y RAMALES RUTA 88	ACUEDUCTO DE GUADALUPE
Deportivo 18 de Marzo	UNIÓN DE TAXISTAS DEL NOROESTE, A. C. Y RAMALES RUTA 88	IZCALLI PIRAMIDES
Deportivo 18 de Marzo	UNIÓN DE TAXISTAS DEL NOROESTE, A. C. Y RAMALES RUTA 88	TENAYUCA
Deportivo 18 de Marzo	UNIÓN DE TAXISTAS DEL NOROESTE, A. C. Y RAMALES RUTA 88	SANTA LUCÍA

F. Solicitud con folio 092077822000723:
Oficio ORT/DG/DEAJ/1285/2022. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

"...Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0366/2022 manifestó lo siguiente:

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Central de Abasto, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 "Parque vehicular por CETRAM", Anexo 2 "Derroteros por CETRAM" y Anexo 3 "Rutas que convergen en CETRAM",

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

- *El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.5 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.*

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- *\$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.*

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Central de Abasto, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM,

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia..."

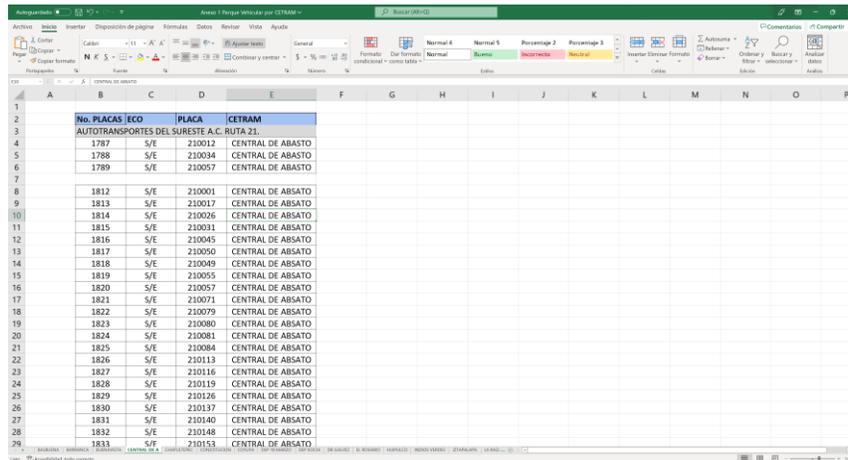
INFOCDMX/RR.IP. 3512/2022 y acumulados

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores “Metrobús” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI.

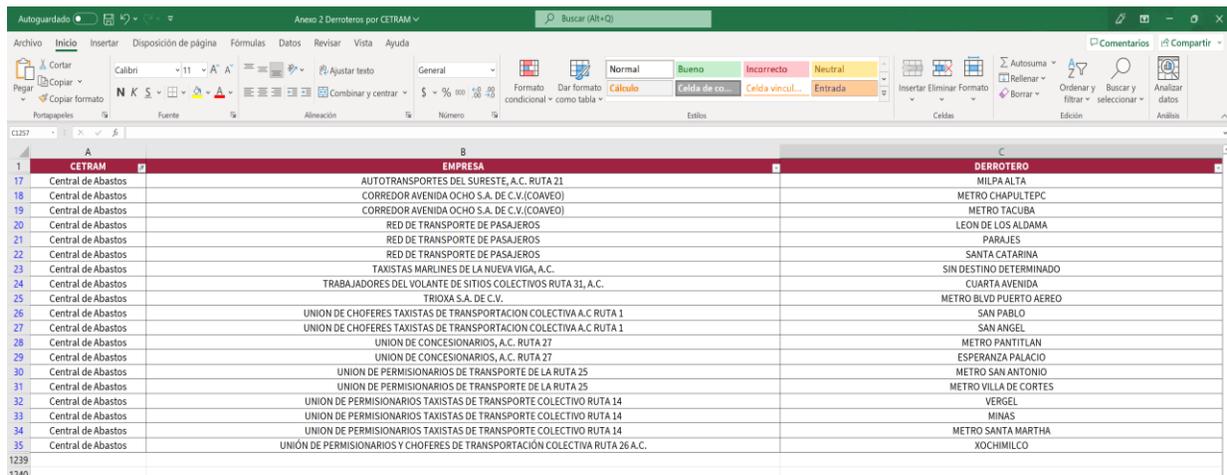
Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esa Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ortOcdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ortOcdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.”

Imagen representativa del Anexo 1 “Parque vehicular por CETRAM”



No. PLACAS ECO	PLACA	CETRAM
1787 S/E	210012	CENTRAL DE ABASTO
1788 S/E	210034	CENTRAL DE ABASTO
1789 S/E	210057	CENTRAL DE ABASTO
1812 S/E	210001	CENTRAL DE ABASTO
1813 S/E	210017	CENTRAL DE ABASTO
1814 S/E	210026	CENTRAL DE ABASTO
1815 S/E	210031	CENTRAL DE ABASTO
1816 S/E	210045	CENTRAL DE ABASTO
1817 S/E	210050	CENTRAL DE ABASTO
1818 S/E	210049	CENTRAL DE ABASTO
1819 S/E	210055	CENTRAL DE ABASTO
1820 S/E	210057	CENTRAL DE ABASTO
1821 S/E	210071	CENTRAL DE ABASTO
1822 S/E	210079	CENTRAL DE ABASTO
1823 S/E	210080	CENTRAL DE ABASTO
1824 S/E	210081	CENTRAL DE ABASTO
1825 S/E	210084	CENTRAL DE ABASTO
1826 S/E	210113	CENTRAL DE ABASTO
1827 S/E	210116	CENTRAL DE ABASTO
1828 S/E	210119	CENTRAL DE ABASTO
1829 S/E	210226	CENTRAL DE ABASTO
1830 S/E	210137	CENTRAL DE ABASTO
1831 S/E	210140	CENTRAL DE ABASTO
1832 S/E	210148	CENTRAL DE ABASTO
1833 S/E	210153	CENTRAL DE ABASTO

Imagen representativa del Anexo 2 “Derroteros por CETRAM”



CETRAM	EMPRESA	DERROTERO
Central de Abastos	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE, A.C. RUTA 21	MILPA ALTA
Central de Abastos	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V.(COAVEO)	METRO CHAPULTEPEC
Central de Abastos	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V.(COAVEO)	METRO TACUBA
Central de Abastos	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	LEON DE LOS ALDAMA
Central de Abastos	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	PARAJES
Central de Abastos	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	SANTA CATARINA
Central de Abastos	TAXISTAS MARLINES DE LA NUEVA VIGA, A.C.	SIN DESTINO DETERMINADO
Central de Abastos	TRABAJADORES DEL VOLANTE DE SITIOS COLECTIVOS RUTA 31, A.C.	CUARTA AVENIDA
Central de Abastos	TRIOXA S.A. DE C.V.	METRO BLVD PUERTO AEREO
Central de Abastos	UNION DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACION COLECTIVA A.C RUTA 1	SAN PABLO
Central de Abastos	UNION DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACION COLECTIVA A.C RUTA 1	SAN ANGEL
Central de Abastos	UNION DE CONCESIONARIOS, A.C. RUTA 27	METRO PANITLALAN
Central de Abastos	UNION DE CONCESIONARIOS, A.C. RUTA 27	ESPERANZA PALACIO
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE DE LA RUTA 25	METRO SAN ANTONIO
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE DE LA RUTA 25	METRO VILLA DE CORTES
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS TAXISTAS DE TRANSPORTE COLECTIVO RUTA.14	VERGEL
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS TAXISTAS DE TRANSPORTE COLECTIVO RUTA.14	MINAS
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS TAXISTAS DE TRANSPORTE COLECTIVO RUTA.14	METRO SANTA MARTHA
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS Y CHOFERES DE TRANSPORTACION COLECTIVA RUTA 26 A.C.	XOCHIMILCO

1.4 Recursos de revisión. El cuatro de julio por medio de la *plataforma* se recibieron recurso de revisión mediante los cuales, la *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

A. Solicitud con folio 092077822000722:

“Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio “por banderazo”, que tiene establecido la UNIÓN DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2 A.C., que, de acuerdo con la tabla anexa, presta sus servicios en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como “banderazo”. Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP y Trolebús, de los cuales tampoco observó cuál es el costo por pasajero.” (Sic)

B. Solicitud con folio 092077822000703:

“... deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente: “Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”. Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar, debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, por qué no es quien cuenta con dicha información [...] debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo, no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: “En relación con las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Adicionalmente, considerando que en este CETRAM se presta el servicio de RTP, no pude observar cual es la tarifa establecida para este servicio, por lo que solicito que la información sea cubierta en su totalidad...” (Sic)

C. Solicitud con folio 092077822000694:

“En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente: “Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”. Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar, debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el por qué no es quien cuenta con dicha información, [...], debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente sin embargo no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: “En relación con las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio “por banderazo”, que tiene establecido dicho servicio, ya que, de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como “banderazo”. Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP y Trolebús, del cual tampoco observó cuál es el costo por pasajero...” (Sic)

D. Solicitud con folio 092077822000705:

“En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente: “Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente

sus cuestionamientos”. Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar, debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el por qué no es quien cuenta con dicha información, [...], debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente sin embargo, no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: “En relación con las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Aunado a lo anterior, en las tablas anexas que envían, no encuentro información alguna, respecto al CETRAM Periférico Oriente...” (Sic)

E. Solicitud con folio 092077822000719:

“En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente: “Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”. Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el por qué no es quien cuenta con dicha información, [...], debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: “En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP, del cual tampoco observó cuál es el costo por pasajero...” (Sic)

F. Solicitud con folio 092077822000723:

“En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente: “Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”. Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el por qué no es quien cuenta con dicha información, [...], debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: “En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio “por banderazo”, que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como “banderazo”. Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP, de los cuales tampoco observó cuál es el costo por pasajero...” (Sic)

II. Admisión, acumulación e instrucción de los recursos de revisión.

2.1 Registro. El mismo día en que se recibieron los recursos de revisión presentados por la recurrente se registraron con los números de expediente INFOCDMX/RR.IP.3512/2022, INFOCDMX/RR.IP.3517/2022, INFOCDMX/RR.IP.3522/2022, INFOCDMX/RR.IP.3527/2022, INFOCDMX/RR.IP.3532/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3537/2022, respectivamente.

2.2 Acuerdo de admisión, emplazamiento y acumulación.² Mediante acuerdo de siete de julio, acumular los recursos de revisión al advertirse identidad en la persona *recurrente*, *sujeto obligado* e información requerida, de conformidad con los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, a efecto de que se resolvieran en un solo fallo con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del *sujeto obligado*. El diez de agosto por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con los oficios ORT/DG/DEAJ/2218/2022 y ORT/DG/DEAJ/2282/2022 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por medio de los cuales reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida, remitió la constancia de notificación a la *recurrente* tanto vía correo electrónico como *plataforma* y agregó:

“La empresa UNIÓN DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2 A.C, opera como ruta de transporte concesionado con unidades de tipo Microbús, por lo que sus tarifas vigentes, publicadas en el “Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Tarifa aplicable al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México” en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 870 bis el día 10 de junio de 2022 son las siguientes:

- *El pasaje para microbuses y vagonetas es de \$6.00 pesos por los primeros kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$6.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$7.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$7.00 por los primeros 5 kilómetros y \$8.00 por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$7.50 pesos para el servicio ordinario y de \$8.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.*

Para la tarifa de RTP. se muestra en la siguiente tabla. Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicada en su página oficial: <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas>

<i>Servicio de RTP</i>	<i>Costo</i>
<i>Ordinario</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Atenea</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Expreso</i>	<i>\$4.00</i>
<i>Ecobús</i>	<i>\$5.00</i>
<i>Nochebús</i>	<i>\$7.00</i>

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Taxis (según la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1570 del 26 de marzo de 2013):

- *El banderazo en el taxi libre será de \$8.74 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará \$1.07;*
- *El banderazo en taxis de sitio con base en vía pública será de \$13.10 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará \$1.30;*
- *El banderazo en radio taxis será de \$27.30 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará \$1.84, Para el Trolebús Elevado le comento que es un proyecto en desarrollo por la Ciudad de México y administrada por el Servicio de Transporte Eléctrico, cuya fecha de término se encuentra aún por determinar, por lo que no hay detalles sobre el costo al usuario.*

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

... se hacen de su conocimiento las tarifas vigentes para el servicio de RTP, respecto al Trolebús Elevado es un proyecto en desarrollo por la Ciudad de México y se encuentra administrado por el Servicio de Transporte Eléctrico, cuya fecha de término se encuentra aún por determinar, por lo que no se puede señalar el costo para los usuarios.

Una vez señalado lo anterior, me permito comentar que si requiriera mayor información con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...

Asimismo, se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros..."

2.4 Cierre de instrucción. El cinco de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma expresamente con las respuestas emitidas a los requerimientos relacionados con la falta de precisión respecto del precio promedio “*por banderazo*” establecido para las uniones de taxistas de cada uno de los Centros de Transferencia Modal (*CETRAM*); el costo por persona pasajera de RTP y Trolebús; la incompetencia sobre las rutas que aceptan tarjeta *MI* y falta de remisión al *sujeto obligado* competente, así como de la falta de información en los anexos remitidos sobre el *CETRAM* Periférico Oriente en las tres bases de datos remitidas.

No así, respecto del recorrido que realiza cada transporte, la elación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen (particulares, RTP, Trolebús, Metrobús, taxis, etcétera excepto para el *CETRAM* Periférico Oriente) y el número de veces al día ingresa el mismo

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

número económico al paradero, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las respuestas a estos dos requerimientos para los CETRAM Chapultepec, Tláhuac, Potrero, Deportivo Xochimilco y Central de abasto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios ORT/DG/DEAJ/1234/2022, ORT/DG/DEAJ/1265/2022, ORT/DG/DEAJ/1256/2022, ORT/DG/DEAJ/1267/2022, ORT/DG/DEAJ/1281/2022, ORT/DG/DEAJ/1285/2022 y anexos respectivos, así como ORT/DG/DEAJ/2218/2022 y ORT/DG/DEAJ/2282/2022 todos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Organismo Regulador del Transporte es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre los *CETRAM* Chapultepec, Potrero, Tláhuac, Periférico Oriente, Deportivo Xochimilco y Central de abasto, particularmente:

1. Relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera);
2. Números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen;
3. Precio promedio que cobra cada transporte por persona usuaria;
4. Recorrido que realiza cada transporte;
5. Cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y
6. Cuántas veces al día ingresa el mismo número económico al paradero.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta detalló de manera general el precio promedio que cobra cada transporte por persona pasajera de acuerdo con el kilometraje, corredores concesionados, servicios ordinario, ejecutivo y nocturno, detallando los horarios correspondientes, así como, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto, incluidos los servicios de Sistema de Corredores “Metrobús”.

Asimismo, se explicó que dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del *CETRAM*, las condiciones de vialidad en su recorrido

diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día a cada *CETRAM*.

Finalmente, respecto de las rutas que aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada (*MI*), por un lado, informó que no gestiona los datos requeridos, por lo que no era posible pronunciarse y por otro, manifestó que no se encontró información de unidades que la acepten como método de pago. Remitiendo para todas las *solicitudes* los mismos tres archivos anexos, dos en formato Excel y uno en formato pdf, en relación con los números económicos del parque vehicular y recorridos que realizan, así como el nombre de las rutas que convergen en cada *CETRAM*, respectivamente.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente debido a la falta de precisión respecto de:

- Precio promedio “*por banderazo*” establecido para las uniones de taxistas mencionadas;
- Costo por persona pasajera de RTP y Trolebús;
- Incompetencia sobre las rutas que aceptan tarjeta *MI* y falta de remisión al *sujeto obligado* competente, y
- Falta de información concreta en archivos anexos sobre el *CETRAM* Periférico Oriente.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al manifestar los alegatos que estimó pertinentes agregó el costo del pasaje correspondiente a una empresa de taxis informada, que opera como ruta de transporte concesionado con unidades de tipo Microbús y detalló la tarifa de RTP y banderazo de taxis libres y radio taxis aplicable a todos los *CETRAM*. Sobre el trolebús elevado se informó que, al tratarse de un proyecto en desarrollo administrado por el Servicio de Transporte Eléctrico, no se pueden proporcionar detalles sobre el costo de pasajes toda vez que no se ha terminado, además de orientar genéricamente la presentación de la *solicitud* ante la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros.

Con el propósito de aportar claridad respecto de los requerimientos, información entregada e inconformidades, se esquematizan en la siguiente tabla:

CETRAM	Convergencia de rutas	Parque vehicular	Recorrido de por transporte	Precio por persona usuaria	Pago con <i>MI</i>
Central de abasto	Se enlistan en documento integrado	Se incluyen en base de datos	No forman parte del estudio de fondo del asunto	En respuesta complementaria se precisaron los: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Precios por “<i>por banderazo</i>” establecido para las uniones de taxistas, y ▪ costo por persona pasajera de RTP y Trolebús 	Incompetencia sobre las rutas que aceptan tarjeta <i>MI</i> y sin remisión al <i>sujeto obligado</i> competente
Chapultepec					
Deportivo Xochimilco					
Potrero					
Tláhuac					
Periférico Oriente	La <i>recurrente</i> manifiesta que no se incluye información				

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

INFOCDMX/RR.IP. 3512/2022 y acumulados

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

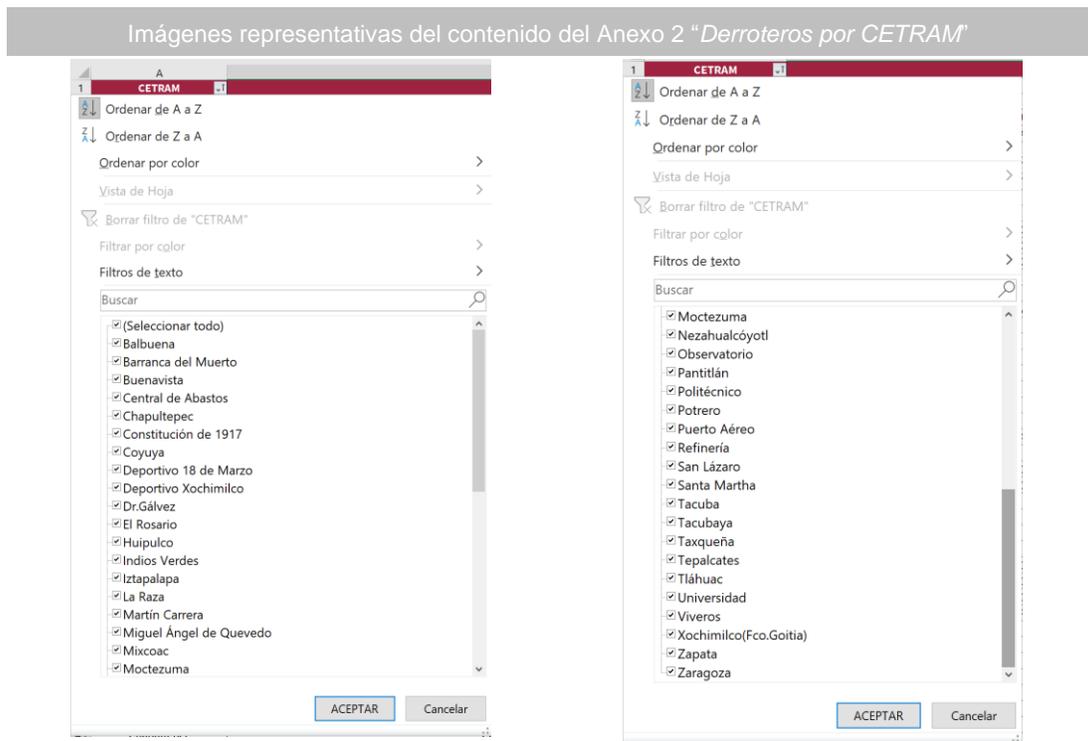
En el caso, de las documentales remitidas, se advierte que la relación de las rutas que convergen en los *CETRAM* de interés se encuentra en forma de lista concentrada en el archivo remitido para todos los folios como Anexo 3 “*Rutas que convergen por CETRAM*” para las líneas de RTP, Metrobús y Trolebús, entre los cuales, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, si se encuentra expresamente el *CETRAM* Periférico Oriente:

Imágenes representativas del Anexo 3 “*Rutas que convergen por CETRAM*”

ID	FECHA	CETRAM	RTP	Metrobús	Trolebús	Obligado
92077822000687	31/05/22	Balbuena	NA	NA	NA	
92077822000689	31/05/22	Zapata	52C-120-123A	NA	L3	
92077822000690	31/05/22	Xochimilco	31B-39B-47A	NA	NA	
92077822000691	31/05/22	Viveros	NA	NA	NA	
92077822000692	31/05/22	Villa Cantero	101A-101B-101D	L7	NA	
92077822000693	31/05/22	Universidad	17E-123A-125-126-134C-134D-162D	NA	NA	
92077822000694	31/05/22	Tláhuac	141-148-149	Por servicio emergente L12 del metro convergen MB y STE	Por servicio emergente L12 del metro convergen MB y STE	
92077822000695	31/05/22	Tepalcates	NA	NA	NA	
92077822000696	31/05/22	Taxqueña	17F-81A-143	NA	L1	
92077822000697	31/05/22	Tacubaya	110-110B-110C-112-113B-115-118-119	L2	NA	
92077822000698	31/05/22	Tacuba	107	NA	NA	
92077822000699	31/05/22	Santa Martha	1D-52C	NA	NA	
92077822000700	31/05/22	San Lázaro	NA	L4- L5	NA	
92077822000701	31/05/22	Refinería	NA	NA	NA	
92077822000702	31/05/22	Puerto Aéreo	200	NA	L4	
92077822000703	31/05/22	Potrero	29-104	L3	NA	
92077822000704	31/05/22	Politécnico	NA	NA	NA	
92077822000705	31/05/22	Periférico Oriente	51A-57C	NA	NA	
92077822000706	31/05/22	Pantitlán	16B	L3- L4	L2	
92077822000707	31/05/22	Observatorio	NA	NA	NA	
92077822000708	31/05/22	Nezahualcóyotl	NA	NA	NA	

ID	FECHA	CETRAM	RTP	Metrobús	Trolebús	Obligado
92077822000733	01/06/22	Zapata	52C-120-123A	NA	L3	
92077822000734	01/06/22	Xochimilco	31B-39B-47A	NA	NA	
92077822000735	01/06/22	Viveros	NA	NA	NA	
92077822000736	01/06/22	Villa Cantero	101A-101B-101D	L7	NA	
92077822000737	01/06/22	Tláhuac	141-148-149	Por servicio emergente L12 del metro convergen MB y STE	Por servicio emergente L12 del metro convergen MB y STE	
92077822000738	01/06/22	Tepalcates	NA	NA	NA	
92077822000739	01/06/22	Taxqueña	17F-81A-143	NA	L1	
92077822000740	01/06/22	Tacubaya	110-110B-110C-112-113B-115-118-119	L2	NA	
92077822000741	01/06/22	Tacuba	107	NA	NA	
92077822000742	01/06/22	Santa Martha	1D-52C	NA	NA	
92077822000743	01/06/22	San Lázaro	NA	L4- L5	NA	
92077822000744	01/06/22	Refinería	NA	NA	NA	
92077822000745	01/06/22	Puerto Aéreo	200	NA	L4	
92077822000746	01/06/22	Potrero	29-104	NA	L3	
92077822000747	01/06/22	Politécnico	NA	NA	NA	
92077822000748	01/06/22	Periférico Oriente	51A-57C	NA	NA	
92077822000749	01/06/22	Pantitlán	16B	L3- L4	L2	
92077822000750	01/06/22	Observatorio	NA	NA	NA	
92077822000751	02/06/22	Nezahualcóyotl	NA	NA	NA	
92077822000752	02/06/22	Moctezuma	NA	NA	NA	
92077822000754	02/06/22	Mixcoac	1D-116-124	NA	L3	RTP Servicio Emergente L12 STE
92077822000755	02/06/22	MAQ	38D	NA	L7	

Sin embargo, en los archivos integrados de los Anexos 1 y 2, correspondientes a los parques vehiculares y derroteros por *CETRAM*, es decir, los recorridos que realiza cada transporte, efectivamente no se advierte información concreta respecto del *CETRAM* Periférico Oriente dentro de las 39 pestañas que componen el apartado de parque vehicular ni los 38 *CETRAM* enlistados dentro de los recorridos reportados:



De ahí que se estime que la información entregada se encuentra incompleta respecto del *CETRAM* Periférico Oriente, únicamente en la relacionada con los Anexos 1 y 2, correspondientes al parque vehicular y derroteros correspondientes, es decir, los recorridos que realiza cada transporte, ya que, a pesar de ser mencionado expresamente en la *solicitud* y los oficios de respuestas, no se incluyen datos precisos dentro de las bases de datos remitidas o impedimentos concretos para atender adecuadamente los requerimientos.

INFOCDMX/RR.IP. 3512/2022 y acumulados

En todo caso, si el *sujeto obligado* no contaba con la información, debió fundada y motivadamente, pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por otro lado, se advierte que en la respuesta complementaria si se precisan puntualmente los precios por “*por banderazo*” generales establecidos para las uniones de taxistas, y costos por persona pasajera de RTP y Trolebús, que fueron omitidos en la respuesta inicial.

Finalmente, contrario a lo manifestado en sus respuestas inicial y complementaria, el *sujeto obligado* ya ha asumido competencia para conocer respecto de la *Tarjeta Única de Movilidad Integrada* de conformidad con las documentales que integran los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3515/2022** e **INFOCDMX/RR.IP.3535/2022 acumulados**, cuya resolución fue aprobada por este pleno en unanimidad de votos el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, lo que constituye un hecho notorio⁶, al tratarse de una determinación pública

⁶ Sirve de apoyo argumentativo el razonamiento contenido en la Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. Con número de registro digital: 2017009. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, y disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

alojada en páginas y redes informáticas que, salvo prueba en contrario, forman parte del conocimiento general, siendo un elemento de prueba que puede ser invocado y ofrecido dentro en el presente recurso.

Maxime que, de conformidad con los artículos 148, 151 y 152 fracción XI de la Ley Movilidad de la Ciudad de México⁷:

- La operación de los servicios de corredores de transporte, será regulado y controlado por la Secretaría a través del Órgano Regulador de Transporte, el cual podrá solicitar durante la vigencia de la concesión a los concesionarios, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para **identificar esquemas financieros que permitan la prestación de servicio de manera permanente y uniforme** y establecer las medidas de seguridad necesarias;
- El Órgano Regulador de Transporte es un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo objeto principal es **planear, gestionar, operar, supervisar, regular y verificar los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte**, así como la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús y los Centros de Transferencia Modal, y
- Son atribuciones del Órgano Regulador de Transporte, entre otras, **administrar**, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal.

Lo anterior, resulta relevante debido a que, de manera complementaria el artículo 168 Artículo da citada ley, la Secretaría de Movilidad es la encargada de establecer los sistemas para el **cobro de las tarifas de servicio público**, incorporando en lo posible, los **avances tecnológicos** existentes que permitan **homologar la forma de cobro de la tarifa de transporte público, mediante un sistema único automático** de recaudo centralizado.

De ahí que no resulte congruente la incompetencia y desconocimiento por parte del sujeto obligado respecto del mecanismo de cobro unificado que se utiliza en los Centros de

⁷ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68077/31/1/0

INFOCDMX/RR.IP. 3512/2022 y acumulados

Transferencia Modal que de acuerdo con sus atribuciones administra, gestiona, opera, supervisa, regula y verifica en apoyo a la Secretaría de Movilidad.

Maxime que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Sin que de la lectura de las documentales emitidas se adviertan razones motivos o impedimentos suficientes para no entregar toda la información requerida.

Razones por las cuales se estima que la respuesta emitida se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las

normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Motivos por los cuales, se estima a que los agravios son **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que, de manera fundada motivada:

- Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los recorridos que aceptan pago con la tarjeta única de movilidad integrada en los *CETRAM* Chapultepec, Potrero, Tláhuac, Periférico Oriente, Deportivo Xochimilco y Central de abasto;
- Remita la información faltante respecto del *CETRAM* de Periférico Oriente correspondiente al parque vehicular y recorridos que realiza cada transporte correspondiente, o
- De ser el caso, remita el Acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información que corresponda y que contenga con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la generaron, en estricta observancia de los artículos 90, 91, 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*.

II. Plazos de cumplimiento. El *sujeto obligado* deberá dar cumplimiento a la presente resolución en los términos expuestos en un plazo no mayor a de diez días hábiles, debiendo notificar tanto a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, como a este *Instituto*, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO y conforme a los artículos 248 fracción VI.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP. 3512/2022 y acumulados

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**